

DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

TRABAJADORES

Recibirán de su empleador información y capacitación en, materia de prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en las acciones preventivas.

Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, así como con las medidas de recalificación profesional.

Informaran al empleador los hechos que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo.

Se someterán a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación.

Denunciaran ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran.

Cada trabajador debe recibir una formación teórica y práctica adecuada en materia preventiva, al momento de su contratación, o cuando cambie de funciones. La formación debe:

Estar centrada en el puesto de trabajo o función de cada trabajador.

Adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de nuevos riesgos.

Repetirse periódicamente si fuera necesario.

Ser gratuito para el trabajador.

Recibir prestaciones dinerarias y en especie en tiempo y forma.

Recibir los elementos de protección personal.

ALGUNAS DEFINICIONES QUE DEBEMOS SABER.

RIESGO: Es la probabilidad de ocurrencia de un hecho o suceso indeseable que puede tener un alto potencial de daño a las personas y/o bienes.

FACTOR DE RIESGO: Son aquellas situaciones de trabajo que pueden romper el equilibrio físico, mental o psíquico de las personas. *Un factor de riesgo puede causar accidentes o enfermedad profesional.*

ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo hecho súbito o violento ocurrido por consecuencia u ocasión del trabajo. Elementos:
Que exista lesión corporal.
Que se produzca como consecuencia del trabajo.

ACCIDENTE IN ITINERE: Es el accidente que ocurre en el trayecto de la casa al trabajo y del trabajo a la casa. Siempre que sea el trayecto más directo o seguro.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: Son las enfermedades contraídas como consecuencia del trabajo, en un deterioro paulatino, y que este provocado por la acción de los elementos o sustancias que se involucran en los puestos de trabajo.

Tipos de enfermedades profesionales:

Producidas por agentes químicos.

Enfermedades de la piel.

Producidas por inhalación.

Infecciosas y parasitarias.

Producidas por agentes físicos.

Enfermedades sistemáticas.

Cuyo Consultora

La solución empresarial en Higiene, Seguridad, Calidad y Medio Ambiente

Nociones Básicas Sobre los Riesgos Laborales

Dom. Chile 776 3º Piso Of. 19 – Ciudad Mendoza

Tel.: 0261 – 5423788

Cel: 0261 – 154189386 - 155650293 - 153072857

mail cuyo@consultora.net.ar

Ley 24557 de Riesgos en el Trabajo

La ley 24557 “**Ley de Riesgos en el Trabajo**” promulgada el 3 de Octubre de 1995, es la base normativa a partir de la cual se constituye la política preventiva de la Argentina.

El sistema previsto por la Ley de Riesgos en el Trabajo es integral, ya que entre el empleador y la aseguradora, reparten los costos que puedan causar los accidentes. Esta ley contempla además de la **Aseguradoras de Riesgos en el Trabajo** (A.R.T.) a la **Superintendencia de Riesgos del Trabajo** (S.R.T.), que cumplen distintas funciones:

Aseguradoras de riesgos en el trabajo (A.R.T.): son las encargadas de gestionar y atender las necesidades de previsión y reparación de los siniestros laborales.

Superintendencia de riesgos en el trabajo (S.R.T.):

- Controlar las el cumplimiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- Dictar las normativas de trabajo tanto a empresas como a las ART.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las ART.
- Imponer las sanciones previstas en la ley de riesgos en el trabajo y normas reglamentarias.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones dinerarias y en especie.
- Mantener el registro nacional de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

OBJETIVOS:

Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los distintos riesgos laborales.

Reparar daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.

Promover la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados.

¿A QUIEN SE APLICA?

A funcionarios y empleados del sector público nacional y provincial en todos sus municipios.

A los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

¿QUE CONTINGENCIAS CUBRE?

Accidentes de trabajo.

Accidentes in Itinere.

Enfermedades profesionales.

¿QUÉ CONTINGENCIAS NO CUBRE?

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causadas por el dolo del trabajador o pro fuerza mayor extraña al trabajo.

Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de las relación y acreditadas en el examen preocupacional efectuando según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES

ASEGURADORES DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Denunciar ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el plan de mejoramiento.

Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT).

Promoverán la prevención, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.

Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.

Informaran a los interesados acerca de la composición de la entidad.

No podrán realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores, con carácter previo a la celebración de un contrato de afiliación.

EMPLEADORES

Recibirán información de la ART respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos.

Notificaran a los trabajadores acerca de la identidad de la ART a la que se encuentran afiliados.

Denunciaran a la ART y a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos.

Cumplirán con las normas de higiene y seguridad incluidas en el plan de mejoramiento.

Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.